

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Martes, 22 de Mayo de 2018 (R. O. 246, 22-mayo -2018) Suplemento

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO

MDT-2018-0100 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº MDT-2017-0099

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de uso, ocupación y habitación del suelo**
- **Cantón Pujilí: De reformas a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración y funcionamiento de cementerios y servicios funerarios**
- **Cantón Santiago de Quero: Derogatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento de camales, frigoríficos, inspecciones sanitarias de los animales, de abastos, carnes de consumo humano; y, el transporte y comercio de las mismas**

No. MDT-2018-0100

Raúl Clemente Ledesma Huerta MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

2 - Martes 22 de mayo de 2018 Suplemento - Registro Oficial N° 246

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibídem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre de 2017, el señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta las normas de optimización y austeridad del gasto público, mismas que determinan nuevas atribuciones al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0099, expedido el 21 de junio de 2017, publicado en Registro Oficial Nro. 46, de 28 de julio de 2017, que delega funciones del Ministro del Trabajo a servidores públicos de esta Institución;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MTD-2017-0178, de 14 de noviembre de 2017, y MTD-2018-0052, de 28 de marzo de 2018, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0099, de 21 de junio de 2017, respecto de varias atribuciones a servidores públicos de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2017-0099, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE TRABAJO

Art. 1.- Agréguese a continuación del artículo 5, el artículo 5.1 con el siguiente texto:

"5.1.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Trabajo.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Aprobar los estatutos, reformas, disolución y liquidación de los comités de las y los servidores públicos;
- b) Otorgar personería jurídica a los comités de las y los servidores públicos;
- c) Suscribir los actos administrativos necesarios para otorgar personería jurídica, la aprobación de los estatutos, reformas, disolución y liquidación de los comités de las y los servidores públicos; y,
- d) Disponer el registro de la constitución de los comités de las y los servidores público, de sus miembros y directivas; así como su liquidación y disolución, a la Dirección de Organizaciones Laborales. "

Art. 2.- Sustitúyase en el literal g) del artículo 1, lo que dice: "Art. 10", por lo siguiente: "Art. 11".

Art. 3.- Sustitúyase en el literal f) del artículo 2, lo que dice "Elaborar" y "Art. 10", por lo siguiente: "Revisar" y "Art. 11".

Art. 4.- Agréguese a continuación del artículo 2, el artículo 2.1 con el siguiente texto:

"Art. 2.1. - Delegar al/la señor/a Director de Planificación y Apoyo a la Gestión del Talento Humano. - Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la

Registro Oficial Nº 246 - Suplemento Martes 22 de mayo de 2018 - 3

República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente facultad:

- a) Elaborar el informe determinado en el Art. 11 del Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, respecto al otorgamiento de licencia con remuneración, para aquellos servidores que vayan efectuar estudios de postgrado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, en función del interés institucional, previa revisión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público. "

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días de mayo de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 264 de la constitución de la República del Ecuador menciona que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón." (...)

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Atribuciones del concejo municipal.-Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)

(...) w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; (...)

(...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...)

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del suelo, específicamente en el numeral 3, se indica que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno."

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el Artículo 75 indica que " Constitución de la Unidad Productiva Familiar. Se constituye la Unidad Productiva Familiar, como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la definirá la Autoridad Agraria Nacional encada zona agroecológica, conforme con las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva existente. La producción de esta Unidad deberá generar ingresos suficientes para la reproducción familiar, pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción y la calidad de vida familiar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomarán en cuenta la Unidad Productiva Familiar como unidad de medida para la gestión de la tierra rural de conformidad con esta Ley y su reglamento.

Que, durante la presente administración Municipal, el marco legal que regula tanto la estructura administrativa del Estado, así como las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas de las diferentes Instituciones Públicas, entre las que figuran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, han variado notablemente conforme así se desprende de la Constitución de la República expedida por la Asamblea Constituyente en el año 2008, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios ancestrales, y de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expedidos en el año 2010, entre otras;

Que, este nuevo marco legal tornó obligatorio la realización la Ordenanza de Uso, Ocupación y Habilitación del Suelo del Cantón Baños de Agua Santa, mismo que en efecto ha desarrollado el Departamento de Planificación y Administración Territorial del GADBAS;

Que, para la vigencia del trabajo referido se requiere la expedición de una ordenanza que recoja las anteriores y nuevas regulaciones que demanda este el nuevo marco normativo del país;

4 - Martes 22 de mayo de 2018 Suplemento - Registro Oficial Nº 246

Que, con fecha 11 de enero de 2018 el GADBAS aprobó la Ordenanza de Uso, Ocupación y Habilitación del Suelo del Cantón Baños de Agua Santa, normativa que se encuentra publicada en Edición Especial Nro. 306, del lunes 26 de febrero de 2018, y;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución y la Ley, expide la presente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SUELO DELCANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 1.- En el Art. 16.-De los Usos Complementarios, Condicionados y no Permitidos. En el cuadro número 2 referente a **Comercio y servicios (CM).** Reemplazar por:

Comercio y servicios (CM).

SIMBOLOGIA	TIPOLOGÍA	ESTABLECIMIENTOS
CM1	ESPECIAL (NÚCLEO CENTRAL)	CM1-1: COMERCIO: Frigoríficos con venta de embutidos, carnicerías, fruterías, panaderías, pastelerías, cafeterías, restaurantes (venta restringida de bebidas alcohólicas), confiterías, heladerías, farmacias, ferreterías pequeñas, papelerías, venta de revistas y periódicos, micro mercados, delicatessen, floristería, fotocopiadoras, alquiler videos, alfombras, telas y cortinas, artesanías, antigüedades, galerías de arte, artículos de decoración, deportivos y de oficina, venta de bicicletas y motocicletas, distribuidora de flores y artículos de jardinería, instrumentos musicales, discos, joyerías, relojerías, ópticas, jugueterías, venta de mascotas, electrodomésticos, mueblerías, muebles y accesorios de baño, ropa, almacén de zapatos, repuestos y accesorios para automóvil (sin taller), venta de llantas, talabarterías, venta de pinturas, vidrierías y espejos, farmacias, bazares y similares.

M1	ESPECIAL	<p>CM1-2: SERVICIOS: Venta de muebles, carpinterías, tapicerías y reparación de muebles, lavado de ropa, sastrerías, peluquerías, salones de belleza, reparaciones de electrodomésticos (pequeños), zapaterías, vulcanizadoras, venta de regalos, artículos de dibujo y fotografía, librerías, licoreras (venta en botella cerrada), cafe-net y similares, comidas rápidas, agencias de viajes, estacionamientos públicos servicio de papelería e impresión, laboratorios médicos y dentales, alquiler de artículos en general, talleres fotográficos, centros de cosmetología y masajes, gimnasios, baños turcos sauna, centros de reacondicionamiento físico y servicios vinculados con la salud y la belleza (SPA)</p> <p>CM1-3: OFICINAS ADMINISTRATIVAS 2 : Oficinas privadas individuales, edificios de oficinas privadas, públicas y corporativas</p> <p>CM1-4: ALOJAMIENTO: Casa de huéspedes, residenciales , albergues, posadas, apart-hoteles de tiempo compartido, pensiones, mesones, hoteles</p> <p>CM1-5 SERVICIOS ESPECIALIZADOS: Distribución al detal de GLP, mecánicas livianas (local cerrado), Agencia y patio de venta de vehículos livianos(con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general</p> <p>CM1-6 COMERCIOS DE MENOR ESCALA: Picanterías, venta de comidas típicas y adicionales, bodegaje de artículos de reciclaje.</p> <p>CM1-7 CENTROS DE JUEGO: Juegos electrónicos y de salón, billar con venta de bebidas de moderación, ping pong, playstation, bingos</p> <p>CM1-8 CENTROS DE DIVERSIÓN: Salas de bolos, cines, teatros, bares, video bar, karaoke, pool bar, discotecas, salas de baile, peñas, café concierto, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas.</p> <p>CM1-9 CENTROS DE ABASTECIMIENTO: Comercios agrupados en general hasta 1000 m2. de área útil, mercados tradicionales zonales y centros de comercio popular</p>
----	----------	---

Registro Oficial Nº 246 - Suplemento Martes 22 de mayo de 2018 - 5

CM2	URBANO	<p>CM2-1 ALOJAMIENTO: Moteles, complejos hoteleros</p> <p>CM2-2 VENTA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA: Áreas de exposición y ventas de maquinaria pesada, talleres mecánicos pesados y enderezada</p> <p>CM2-3 TALLERES SERVICIOS Y VENTA ESPECIALIZADA: Insumos para la industria, centros ferreteros, material de construcción y comercio mayorista</p> <p>CM2-4 CENTRO DE ABASTECIMIENTO: Centro de acopio de GLP, bodegas comerciales, centrales de abastos, bodegas de productos (que no impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos agropecuarios, centrales frigoríficas</p> <p>CM2-5 Casas de cita, prostíbulos, night club, cabarets</p>
-----	--------	--

Listado de Establecimientos Generales

Artículo 2.- Al final del Art. 26 agregar la siguiente nota: (...) * Las actividades que están en contradicción al uso de suelo permitido tendrán un plazo de hasta 2 años para su reubicación en la zonas o sectores en los que sean permitidas, (Específicamente granjas agrícolas, porcinas e industria de alto y mediano impacto de ser el caso), en lo referente a establecimientos de uso complementario de servicios en general que se encuentren localizados en zonas o sectores donde se prohíben dichas actividades y cuenten con los permisos de funcionamiento y autorizaciones previos a la vigencia de la presente ordenanza se podrán mantener bajo las mismas condiciones actuales; aquellos que requieran ampliar la capacidad del servicio deberán reubicarse conforme lo estipula la presente ordenanza.

Artículo 3.- En el "Art.41.-Codificación en Suelo Rural- De acuerdo a las zonas y sectores establecidos se asigna a los Centro Poblados Rurales (CPR) y Parroquias Rurales de: Ulba, Lligua, Río Verde y Río Negro. Ver Mapas: del 101 al 105." (...); reemplazar los cuadros: CODIFICACIÓN ZONA 2, CODIFICACIÓN ZONA 4, CODIFICACIÓN RÍO NEGRO por los siguientes:

Zona	Sector	Ubicación	Código	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Relación	Altura Máxima			Retiros			COS %	COS Total	Usos Prohibidos	Usos Permitidos	
							Pisos	Metros	F	Li	Ld	P					
2	3	Agucatal	3B9-25	250	12	1:2	3	9	3	3	3	3	55	165	Industria y CM2-5		
	3 a	Agucatal	5B9-25	250	10	1:3	3	9	5	3	3	3	50	150	Industria y CM2-5		
	4 a	Pitig-Cosmopolita-Inés Maria	3B9-20	200	10	1:2	3	9	3	3	3	3	50	150	Industria y CM2-5		
	4 a1	Pitig-Cosmopolita	D9-20	200	10	1:2	3	9	0	0	0	3	85	255	Industria y CM2-5	Vivienda-Salud-Educación-Recreación y Turismo-	
	4 b	Pitig-El Salado-Técnico Baños	3B9-20	200	10	1:2	3	9	3	3	3	3	50	150	Industria y CM2-5	Administración Pública-Cultura-Bienestar Social-Culto	
	4 b1	Pitig-Cosmopolita-Ciudadela del Maestro Pitig-Cosmopolita-Inés Maria	D9-15	150	10	1:2	3	9	0	0	0	3	80	240	Industria y CM2-5		
	4 b2	Pitig-Cosmopolita-Inés Maria	D9-20	200	10	1:2	3	9	0	0	0	3	85	255	Industria y CM2-5		
	4 c	El Salado	3B9-25	250	12	1:3	3	9	3	3	3	3	55	165	Industria y CM2-5		
	5	Las Ilusiones	D9-12	120	8	1:2	3	9	0	0	0	3	80	240	Industria y CM2-5		
	5 a	Las Ilusiones	3B9-30	300	10	1:3	3	9	3	3	3	3	55	165	Industria y CM2-6		
	5 a1	Las Ilusiones Nahuazo	3B6-18	180	9	1:3	2	6	3	0	0	5	60	120	Industria y CM2-6		
	Notas:																
	En los lotes que superen los 500m ² , sean menores de 1000 y su lado al acceso sea igual o superior a 20m los retiros serán: Frontal 5m, Lateral Derecho 3, Lateral Izquierdo 3 y Posterior 5m.																
Los Lotes que no superen 9,99m de ancho no dejarán retiro lateral y se tendrá retiro frontal de 3m (si las edificaciones circundantes son a línea de fábrica, no se dejará retiro frontal), y posterior de 5m.																	
Los terrenos que no superen los 100 m ² , se permitirá el 88% del COS y dejarán un pozo de luz de 12m ² y lado mínimo de 3.																	
En el sector 5 a1.- Se construirá hasta 2 plantas con cubiertas inclinadas																	

Zona	Sector	Ubicación	Código	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Relación	Altura Máxima			Retiros			COS %	COS Total	Usos Prohibidos	Usos Permitidos
							Pisos	Metros	F	Li	Ld	P				
4	10	El Recreo-San Vicente-El Chofer	3C9-20	200	10	1:2	3	9	3	3	3	3	50	150	Industria y CM2-5	
	10 a	El Recreo-San Vicente-El Chofer	D12-20	200	10	1:2	4	12	0	0	3	3	85	340	Industria y CM2-5	
	10 b	San Vicente Ferrer	3B9-20	200	10	1:2	3	9	3	3	3	3	50	150	Industria y CM2-5	
	10 b1	El Chofer	D9-15	150	10	1:2	3	9	0	0	3	3	80	240	Industria y CM2-5	
	10 b2	San Vicente Ferrer	3C9-20	200	10	1:2	3	9	3	0	3	3	70	210	Industria y CM2-5	Vivienda-Salud-Educación-Recreación y Turismo-Administración Pública-Cultura-Bienestar Social-Culto
	10 c	Jardín Botánico-San Vicente-Santa Ana	3C9-25	250	10	1:2	3	9	3	0	3	3	75	225	Industria y CM2-5	
	11	Nuevo Baños-Santa Ana	3C9-15	150	10	1:2	3	9	3	0	3	3	60	180	Industria y CM2-5	
	11 a	Nuevo Baños	D9-12	120	8	1:2	3	9	0	0	3	3	80	240	Industria y CM2-5	
	11 b	Nuevo Baños-Santa Ana	3D9-15	150	10	1:2	3	9	3	0	3	3	60	180	Industria y CM2-5	
	Notas:															
En los lotes que superen los 500m ² , sean menores de 1000 y su lado al acceso sea igual o superior a 20m los retiros serán: Frontal 5m, Lateral Derecho 3, Lateral Izquierdo 3 y Posterior 5m.																
Los Lotes que no superen 9,99m de ancho no dejarán retiro lateral y se tendrá retiro frontal de 3m (si las edificaciones circundantes son a línea de fábrica, no se dejará retiro frontal), y posterior de 5m.																
Los terrenos que no superen los 100 m ² , se permitirá el 88% del COS y dejarán un pozo de luz de 12m ² y lado mínimo de 3.																

Zona	Sector	Ubicación	Código	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Relación	Altura Máxima		Retiros			COS %	COS Total	Usos Prohibidos	Usos Permitidos
							Pisos	Metros	F	Li	Ld				
1	1	Lado Norte Vía Baños-Puyo	3C6-25	250 m2	10	1:2	2	6	3	0	3	75	150	Industria y CM2-5	
	2	Lado Sur Vía Baños-Puyo	E9-25	250 m2	10	1:2	3	9	0	3	3	60	180	Industria y CM2-5	
3		Reasentamiento Chin Chin	D6-12	120 m2	8	1:2	2	6	0	0	3	80	160	Industria y CM2-5	Vivienda-Salud-Educación-Recreación y Turismo-
	CPR 17	*San Francisco-Santa Inés	3C6-20	200 m2	10	1:2	2	6	3	0	3	70	140	Industria y CM2-5	Administración Pública-Cultura-Bienestar Social-Culto
CPR	18	Las Estancias	3B6-50	500 m2	10	1:2	2	6	3	3	3	60	120		
	19	Colonia Martínez	3B6-30	300 m2	10	1:2	2	6	3	3	3	55	110		
	20	El Topo	3B6-30	300 m2	15	1:2	2	6	3	3	3	55	110		
	20a	El Topo	3B6-20	200 m2	10	1:2	2	6	3	3	3	50	100		
	21	Colonia Azuay	3B6-50	500 m2	10	1:2	2	6	3	3	3	60	120		
R	5	Río Negro	R5	3000 m2	25		1	3	5	5	5	10	10	-	Vivienda-Recreación y Turismo
Notas:	En los lotes que superen los 500m2, sean menores de 1000 y su lado al acceso sea igual o superior a 20m los retiros serán: Frontal 5m, Lateral Derecho 3, Lateral Izquierdo 3 y Posterior 5m.														
	Los Lotes que no superen 9,99m de ancho no dejarán retiro lateral y se tendrá retiro frontal de 3m (si las edificaciones circundantes son a línea de fábrica, no se dejará retiro frontal), y posterior de 5m.														
	Los terrenos que no superen los 100 m2, se permitirá el 88% del COS y dejarán un pozo de luz de 12m2 y lado mínimo de 3.														

Nota: El uso de prohibida industria hace referencia al uso Industrial 2 y 3.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 117 por el siguiente: **Art. 117.-** Previo a la expedición de este documento se deberá cancelar la tasa administrativa por concepto de la inspección y trámite administrativo, la misma que será el 2% de una remuneración básica unificada vigente.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 121 por el siguiente: **Art. 121.-Requisitos para aprobación del proyecto de edificación nuevo.-**

Solicitud Dirigida al Director/a, suscrita por el propietario.

Revisión previa del anteproyecto

Formulario de Línea de Fábrica

Certificado de no adeudar al GADBAS

Copia de la cédula del Propietario/s.

4 Juegos de planos arquitectónicos, en los que se debe dar cumplimiento a los requisitos de esta ordenanza y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo, además deben contener las redes de instalaciones sanitarias (agua potable, aguas lluvias y aguas servidas) e instalaciones eléctricas, CD con archivo editable DWG;

4 Juegos de planos estructurales y memoria de cálculo, CD con archivo editable DWG;

Una carpeta de cartón color amarillo.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 124 por el siguiente: Art. 124 Para la selección del coeficiente de aprobación de planos según los metros cuadrados de la construcción, se debe aplicar el siguiente cuadro:

Tipo	Construcciones		Coeficiente para Aprobación de Planos	Excepciones y Otras construcciones
	Desde (m2)	Hasta (m2)		
A	1	249	0.0004	Viviendas de Interés Social, Edificaciones de Instituciones Públicas
B	250	500	0.0008	
C	501	En adelante	0.0012	

El coeficiente para Permiso de Construcción en todos los casos será el 0.002.

Artículo 7.- Sustitúyase el Art. 127 por el siguiente: **Art. 127.- Permiso de construcción por etapas.-** La Dirección de Planificación otorgará permisos de construcción para cada etapa que se solicite; en estos casos el permiso de construcción será válido sólo para cada etapa solicitada, previo el pago de la garantía equivalente al proporcional del valor de la obra a ejecutarse.

Artículo 8.- Sustitúyase el Art. 128 por el siguiente: **Art. 128.- Requisitos para aprobación del proyecto de reconstrucción, remodelación o aplicación de una edificación.-**

Revisión del anteproyecto (opcional);

Formulario de Línea de Fábrica;

Certificado de no adeudar al GADBAS;

Copia de la cédula de propiedad de los Propietarios;

Copia de Planos aprobados;

4 Juegos de planos arquitectónicos, en los que se debe dar cumplimiento a los requisitos de esta ordenanza y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se debe diferenciar lo existente de lo reconstruido, remodelado o ampliado, CD con archivo editable DWG;

Informe estructural de la construcción a reconstruirse, remodelarse o ampliarse o de ser el caso 4 Juegos de planos estructurales con la respectiva memoria de cálculo, CD con archivo editable DWG;

Una carpeta de cartón color amarillo.

Artículo 9.- Elimínese el último párrafo del Artículo 130 que dice: (...) "El coeficiente para aprobación de planos en todos los casos será el 0.002".

Artículo 10.- Sustitúyase el Art. 131 por el siguiente: **Art. 131.- Cálculo del monto de la Garantía para Reconstrucción, Remodelación o Ampliación de Edificación.-** para el cálculo del monto depositarse como garantía de cumplimiento en obra de lo aprobado en planos por el GADBAS se multiplicará el coeficiente de cálculo de garantía; por el número de metros cuadrados del área a remodelarse, reconstruirse o ampliarse; y por el costo

10 - **Martes 22 de mayo de 2018 Suplemento - Registro Oficial Nº 246**

del metro cuadrado de construcción; para la selección de coeficiente para el cálculo de la garantía se detalla el siguiente cuadro:

Acción en la Construcción	Coeficiente
Remodelación	0.005
Reconstrucción/Restauración	0.01
Ampliación	0.02

Artículo 11.- Sustitúyase el Art. 136 por el siguiente: **Art. 136.- De las modificaciones en obra a los Planos Aprobados:** Toda modificación en obra respecto a planos aprobados que no cambie el área de construcción, requerirá de la presentación de los planos aprobados anteriormente, y la presentación del mismo número planos con los cambios efectuados y el pago de la Tasa por aprobación de modificación de planos.

La Tasa por modificación de planos será calculada en base a multiplicar el coeficiente para modificación de planos, por el número de metros cuadrados del área en la que se modificó la construcción, y por el costo del metro cuadrado de construcción. El coeficiente de Aprobación de modificación de Planos para todos los tipos de edificaciones será 0.0012.

En caso de existir aumento en el área de construcción con relación a los planos aprobados, se deberá sujetar al procedimiento establecido para aprobación de planos de edificaciones nuevas y pagará adicionalmente, el 2 x 1000 sobre el costo del área incrementada.

Artículo 12.- Sustitúyase el Art. 137 por el siguiente: **Art. 137.- Regularización de Construcciones.-** Para regularización de Construcciones que hayan sido construidas sin permisos por parte del GADBAS el propietario deberá presentar los siguientes requisitos.

Formulario de Línea de Fábrica;

Certificado de no adeudar al GADBAS

Copia de la cédula de propiedad de los Propietarios.

4 Juegos de planos arquitectónicos.

Informe estructural del estado actual de la edificación, mismo que deberá ser certificado por el profesional a cargo, de la resistencia de la estructura.

Una carpeta de cartón color amarillo.

Artículo 13.- Sustitúyase el Art. 138 por el siguiente: **Art. 138.- Tasa por Regularización de Construcciones.-** Una vez revisados los planos, el propietario pagará a la municipalidad una tasa por:

Regularización de Construcciones de más de 10 años 10% del cálculo del Monto de la Garantía de construcción que hubiera depositado en el caso de construir con los respectivos permisos municipales;

Regularización de Construcciones de menos de 10 años 20% del cálculo del Monto de la Garantía de construcción que hubiera depositado en el caso de construir con los respectivos permisos municipales.

Se regularizará las construcciones siempre y cuando cumplan con las normas de uso y ocupación suelo.

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 140 por el siguiente: **Artículo 140- Tasas establecidas para revisión y aprobación de fraccionamiento o reestructuración.-** El o los propietarios de los predios motivo de fraccionamiento o reestructuración, pagarán el dos por mil del valor catastral del lote a fraccionarse o reestructurarse.

Artículo 15.- Sustitúyase en el Art. 182 por el siguiente: **Art. 182.- Construcciones sin aprobación de planos arquitectónicos ni permiso de construcción pero que cumplen o no con las normas vigentes.-** Quienes construyan, amplíen o modifiquen edificaciones sin contar con la aprobación de planos arquitectónicos y el respectivo permiso de construcción pero cumplan con las normas vigentes, serán sancionados con multa de 15% de RBU por metro cuadrado construido.

Quienes construyan, amplíen o modifiquen edificaciones sin contar con la aprobación de planos arquitectónicos, el respectivo

permiso de construcción y NO cumplan con las normas vigentes, serán sancionados con multa de 25%> de RBU por metro cuadrado construido.

Además, el Comisario Municipal ordenará como medida cautelar la suspensión de las obras por 30 días. Si en este término, no se presentare los respectivos planos aprobados y el permiso de construcción, se ordenará la demolición.

Artículo 16.- Sustitúyase en el texto de toda la ordenanza la frase "Salario Básico Unificado (SBU) "por **Remuneración Básica Unificada Vigente (RBU)**.

Artículo 17.- Incorpórese la Disposición Transitoria SEGUNDA conforme el siguiente texto:

SEGUNDA.- Como aporte al ornato del cantón, se establece como plazo 2 años a partir de la publicación de esta normativa para que los propietarios de inmuebles proceda a enlucir las fachadas o culatas laterales o posteriores, tanto en la cabecera cantonal como en las cabeceras parroquiales y centros poblados rurales del Cantón (suelo consolidado, no consolidado y CPR, para lo cual no requerirán cancelar valor alguno por concepto de permiso de construcción y uso de la vía pública para colocación de andamios, bastará la sola notificación a la Dirección de Planificación para la ejecución de trabajos. Quiénes inobserven esta disposición o aquellos colindantes que no presten las facilidades del caso serán sancionados conforme la presente ordenanza. No se permitirá el uso de materiales que atenten a la imagen urbana del cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Primera Reforma a la Ordenanza de Uso, Ocupación y Habilitación del Suelo del Cantón **Registro Oficial Nº 246 - Suplemento Martes 22 de mayo de 2018 - 11**

Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los doce días del mes de abril del 2018.

f.) Mgs. Marión Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, abril 17 de 2018. **CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días lunes 02 de abril de 2018 en primer debate y el jueves 12 de abril de 2018 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.-

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecisiete días del mes de abril 2018 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecisiete días del mes de abril de 2018, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marión Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BAÑOS**

DE AGUA SANTA, el Mgs. Marión Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, a los 17 días del mes de abril de 2018.

Baños de Agua Santa, abril 17 de 2018.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.**

Considerando:

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base de la autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. Así mismo establece que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, los artículos 264 numeral 5 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 55 literal e), 57 literal c) y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 11 de la Constitución norma: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los principios
12 - Martes 22 de mayo de 2018 Suplemento - Registro Oficial Nº 246

y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 264 numeral 5 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 55 literal e), 57 literal c) y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras;

Que en sesión de fecha 24 de agosto del 2016 (primera discusión) y 26 de abril del 2017 (segunda discusión), el Legislativo Municipal, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento de Cementerios y Servicios Funerarios del cantón Pujilí, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 24 de 30 de junio de 2017.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57, literales a), b), y c); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**REFORMAS A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y
SERVICIOS FUNERARIOS DEL CANTÓN PUJILÍ.**

Artículo Único.- Realícese las siguientes reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

SEXTA.- Sustitúyase por la siguiente:

Las personas que hayan adquirido con anticipación una fosa de dos cavidades; y, no hayan utilizado, para su ocupación pagarán únicamente el derecho de inhumación.

Agréguese la siguiente transitoria.

OCTAVA.- Se suspende la vigencia de la disposición transitoria cuarta, hasta que el cementerio ubicado en el barrio Potrerillo, del sector La Merced, sea adecuado por el GAD Municipal del cantón Pujilí; en tanto se asignará un sitio para la sepultura en tierra en el cementerio "La Inmaculada Concepción de Pujilí".

DISPOSICIONES GENERALES.

SEGUNDA.- Sustitúyase por la siguiente:

En todos los Mausoleos, Nichos y Fosas que adquirieron en compra a perpetuidad, se respetaran esos derechos, y en el caso de requerir los espacios por necesidad institucional serán reubicados los restos. Los Nichos en mausoleos familiares, nichos institucionales, gremiales, pagarán únicamente el derecho de inhumación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón Pujilí.

f) Abg. Iván Alexander Moreno R., Secretario del Concejo (S).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General (S) del Concejo Municipal del cantón Pujilí, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones efectuadas los días miércoles 16 de agosto del 2017 (Primera Discusión) y miércoles 23 de Agosto del 2017 (Segunda Discusión) misma que se remite al Ejecutivo Municipal, para que lo sancione u observe de acuerdo con la Ley.

Pujilí, 31 de Agosto del 2017.

f.) Abg. Iván Alexander Moreno Rodríguez, Secretario General del I. Concejo (S).

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 01 de Septiembre del 2017, a las 09h30.

EJECÚTESE

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pujilí.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.

Pujilí, 01 de Septiembre del 2017.

f.) Abg. Iván Alexander Moreno Rodríguez, Secretario General del I. Concejo (S).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación de Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y **Registro Oficial Nº 246 - Suplemento Martes 22 de mayo de 2018 - 13**

nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, la Constitución de la República Art. 301.- "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente

se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.-Al concejo municipal le corresponde: Literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, ley sobre Mataderos, Inspección y Comercialización e Industrialización de la Carne Art. 15.- Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y postmortem por el Servicio Veterinario del establecimiento quien debe emitir los correspondientes dictámenes.

Que, Ley sobre Mataderos, Inspección y Comercialización e Industrialización de la Carne Art. 19.- La matanza de emergencia será autorizada por el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria.

Que, en el Registro Oficial No. 667 de fecha 03 de agosto del 2016 se publica la **REFORMA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Que, con memorando No.361-GADMCSQ-DDS-2017 de fecha 20 de noviembre del 2017 del Departamento de Desarrollo Social manifiesta: La constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, establece que "las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la Ley".

Que, con memorando No. AJ-881-2015 con fecha 16 de noviembre del 2015 El Señor Procurador Síndico Municipal manifiesta: La principal observación que tengo sobre el documento antes señalado, es el cobro de la Taza de Rastro, ya que dicha figura no cumple con el precepto indicado en el artículo 556 de COOTAD, por cuanto no se identifica cual es el servicio público que presta la Municipalidad, además de no cumplir con las estipulaciones plasmadas en los artículos 55 literal e, 166 inciso segundo, 186, 568 Ibídem, por cuanto la taza aplicada no fue creada o construida a través del procedimiento legal adecuado, como lo es a través de la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

Por lo expuesto considero que no es procedente continuar realizando el cobro de los Valores acordados con los representantes de los Camales Privados que funcionen en la Jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

Que, es necesario derogar de manera expresa la "**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**", por contraponerse a las normas que integra el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, publicada en el Registro Oficial N° 667 de agosto 03 de 2016.

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO
14 - **Martes 22 de mayo de 2018 Suplemento - Registro Oficial N° 246**

DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Artículo 1. Deróguese la "**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**", aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días 26 de enero y 16 de febrero del 2016, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Santiago de Quero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogadas expresamente todas las disposiciones que se encuentran en contraposición de la presente ordenanza derogatoria.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, así como en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal Santiago de Quero a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde Cantonal.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretario de Concejo, Encargada.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días jueves 28 de diciembre de 2017 y viernes 05 de enero del 2018, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretario de Concejo, Encargada.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 08 de enero de 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde Subrogante del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretario de Concejo, Encargada.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO - Quero 09 de enero de 2019, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE "LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, INSPECCIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES, DE ABASTOS, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde Cantonal.

CERTIFICO: Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 09 de enero de 2018.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretario de Concejo, Encargada.

**Registro Oficial N° 246 - Suplemento Martes 22 de mayo de 2018 - 15Imagen
16 - Martes 22 de mayo de 2018 Suplemento - Registro Oficial N° 246**